



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 I tas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 19.

Calahorra, 16 invasiones y 2 defunciones.

Briones, 2 y 0.

Ausejo, 1 y 1.

Fuenmayor, 8 y 1.

Sajazarra, 2 y 2.

Foncea, 4 y 0.

Cervera, 7 y 2.

Rincon, 5 y 1.

Logroño 19 Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Gálvez

Comisión provincial

Sesión de 17 de Marzo de 1885.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las seis y media de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los señores.

Diputados.

Caja.

Argaiz.

Comisión.

Alonso.

Aragón.

Secretario.

Farias.

Comandante.

D. Pilar Herreros.

Facultativos.

Caja.

D. Luis Sanchez.

» Santiago Diaz.

Comisión.

D. Damián Fariñas.

» Evaristo Fontana.

Talladores.

Caja.

D. Marcos Hueso.

» Antonio Palmero.

Comisión.

D. Francisco Candela.

» Pio Amelivia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el ingreso en Caja de los reclutas destinados al servicio militar fueron llamados los mozos comprendidos en el sorteo de

ALESANCO.—Cupo 4.

Número 1. Bonifacio Narro Arciniega. Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario y fué exceptuado con reclamación. Reconocido

en Caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre es mayor de sesenta años y el mozo hijo único. Resultando que los bienes que aquel posee solo alcanzan á la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas once céntimos de productos líquidos: Resultando que el mozo atiende á la subsistencia del padre y de una hermana menor de 17 años, en compañía de los cuales vive: Considerando insuficientes los productos que rinden las fincas que posee Vicente Narro Olarte, padre del mozo, y probados todos los demás extremos de la excepción alegada. Visto el párrafo 1.º, artículo 92 y regla 1.ª del 93 de la ley de Reclutamiento vigente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

2. Marcos Victoriano Hernaez. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamado. Reconocido ante la Comisión y recayendo igual dictamen, se acordó fuese alta en activo en dicho concepto.

3. Manuel Ruvivo Hernaez. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, recayó igual dictamen, alta á la recluta para el caso de guerra.

4. Ildfonso Moreno Hera. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo.

5. Manuel Bernardino Bañares. Voluntario en el Regimiento Infantería de Bailer. Alta para activo pasando á Caja el certificado de existencia.

6. Emeterio Moreno Prado. Tallado en Caja, corto para activo. Reclamado. Reconocido ante la misma útil, conforme. Medido ante la Comisión y considerado habil, fué tallado nuevamente para dirimir la discordia por D. José Alonso quien lo consideró también habil. Alta para activo.

7. Roman Anda Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta a la recluta disponible como excedente de cupo.

8. Isidoro Cañas Albelda. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

9. Pedro Fontecha Garcia. En el mismo caso que el anterior. Revisado el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1883.

Número 4. Eugenio Ayala Giménez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta en activo con nota de recurso pendiente y baja el número 14, Guillermo Valmaseda Dueñas que pasa á situación de recluta disponible

8. Francisco Bravo Narro. Tallado en Caja, corto para activo, reclamado. Medido ante la Comisión recayó igual dictamen.

9. Buenaventura Gomez Andrés. Reconocido en Caja, inútil.

ALESANCO.—Cupo 1.

Numero 1. Cándido Moreno Pavia. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo.

Reemplazo de 1882.

Número 3. Ciriaco Hernaez Guinea. No presentándose á ser tallado se acordó lo verifique el dia 13 de Abril próximo.

Reemplazo de 1883.

Número 3. Eugenio Nalda Villanueva. Soldado por haber cesado las causas de la excepción. Alta para activo y baja el número 3 del alista-

miento de Ollauri, Salustiano Lumbreras Garcia, que ingresó como suplente de décimas y debe pasar ahora á situación de recluta disponible.

HORMILLEJA.—Cupo 2.

Núm. 1. Clemente Porres y Hormilla. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

2. Pedro Abalos Marin. Alegó ser hijo único de madre pobre casada con persona tambien pobre é impedida y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre político ante la Comisión fué considerado apto para el trabajo: Considerando no concurren en el mozo las circunstancias exigidas en el párrafo 2.º, artículo 92 de la ley de Reclutamiento, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta para activo.

3. Ecequiel Martínez Albelda. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comisión y considerado útil condicionalmente, fué reconocido nuevamente para dirimir la discordia por D. Danato Hernández, quien lo consideró útil condicionalmente. Alta para activo en dicho concepto.

4. Juan Untoria Alberdi. Tallado en Caja, corto para activo. Alta á la recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1882.

Núm. 2 Domingo Fernandez y Lasheras. Tallado en Caja, corto para activo.

3. Leonardo Ventureira Larias. No presentandose á ser medido, se acordó lo verifique el dia 13 de Abril próximo.

BOBADILLA.—Cupo 1.

Núm. 1 Domingo Lejárraga Azofra. Solicitó redimir.

2 Vicente Monasterio Perez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

3 Pedro Garcia Saez. Alegó mantener á un hermano menor de 17 años y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

4 Miguel Lacalle Azofra. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta á la recluta disponible con nota de recurso pendiente.

Reemplazo de 1882.

Núm. 1 Ambrosio Azofra Lacalle. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y fué exceptuado por el Ayuntamiento fundandose en que la reclamación referente á su revisión no habia sido hecha en debida forma. Resultando segun manifestación del Comisionado del Ayuntamiento que asistió el acto de la entrega en Caja, que el dia tres de Enero vispera del dia señalado en el bando publicado el dia 15 de Diciembre anterior para la revisión de excepciones, se presentó la reclamación por escrito por Vicente Lopez de Silanes, mozo interesado en la revisión, la cual fué desestimada por el Sr. Alcalde por no presentar la cédula personal ú otro documento que justificara su personalidad. Resultando que la reclamación fué hecha dentro del tiempo que marcaba el bando de 15 de Diciembre ya referido. Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1873 no exige, asi como tampoco el artículo 95 de la ley de Reemplazos, que las reclamaciones se hagan por escrito si no que por el contrario se desprende que puede serlo verbalmente por los interesados ó cualquiera persona que los represente. Considerando que aun cuando la reclamación hecha por escrito quedara sin curso por falta de presentación de la cédula personal siempre quedaria subsistente la que debió de hacerse verbalmente. Vista la regla 2.ª y 3.ª de dicha Real orden de 16 de Julio de 1873 y artículo de la ley vigente de Reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarando interpuesta en tiempo la reclamación, y que resuelve sobre el fondo de la excepción alegada para el dia 13 de Abril próximo solicitando entre tanto certificado de existencia del hermano. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo pueden interponer recurso de apelación en el termino de quince dias para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Reemplazo de 1884.

Núm. 10 Ecequiel Maestro Ibañez. Tallado en Caja, y alcanzando la estatura de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros fué alta en la recluta disponible como escudante de cupo.

AZOFRA.—Cupo 2.

Núm. 1 Quintin Martínez Torres. Tallado en Caja, corto para activo. Reclamado. Reconocido ante la misma útil, conforme. Medido ante la Comisión recayó igual dictamen alta á la recluta para el caso de guerra.

2 Gerardo del Campo Vilda. Reconocido en Caja, y declarado útil, condicional, fué alta para activo en dicho concepto.

3 Tomás Corcuera Saez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo.

Reemplazo de 1884.

Núm. 1 Máximo Fernandez Reicio. No presentandose á ser tallado se acordó lo verificara el dia 13 de Abril próximo.

ARENZANA DE ARRIBA.—Cupo
Núm. 1 Pedro Ruiz Martinez. Reconocido en Caja, útil, condicionalmente. Alta a la recluta disponible en dicho concepto.

Reemplazo de 1882.

Núm. 1 Cayetano Fernandez Zaldivar. Tallado en Caja, corto para activo.

VILLAR DE TORRE.—cupo 1.

Núm. 1. Lorenzo Gomez Ortuzar. Reconocido en Caja, útil, condicionalmente. Reclamado. Reconocido ante la Comisión recayó igual dictamen, alta para activo en dicho concepto.

2 Federico Rubio Rubio. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

3 Gregorio Allanti Matute. Alegó ser hijo de padre pobre sesagenario y justificada la excepción fué alta á la recluta para el caso de guerra.

(Se continuará.)

(Núm. 1469)

Administración de Hacienda.

Derechos Reales.

CIRCULAR.

Formados por la Dirección general de Contribuciones en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º adicional del Reglamento provisional vigente del Impuesto de Derechos Reales, y publicados en circular de 1.º de Julio último los modelos de los estados, relaciones y notas á que se refieren algunas disposiciones del mismo, y fijados los plazos dentro de los que han de redactarse dichos documentos y remitirse á quien corresponda, esta Administración cree oportuno recordar á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la Propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios la obligación que los artículos 9 de la ley y 145 del Reglamento del citado Impuesto les impone de facilitar á la Administración los datos y noticias que esta les reclame, en el tiempo y forma que aquél determina y éajo las penas que en el mismo se prescriben.

Al propio tiempo y con el fin tambien de que lleguen á conocimiento de los expresados funcionarios y de cuantos por el aludido Reglamento tienen deberes que cumplir respecto al Impuesto, se publican las prevenciones 12, 13, 14 y 15 de la circular de primero de Julio último y los modelos á que las mismas se refieren; y

esta Administración ruega á aquellos que las den cumplimiento desde el 1.º de Octubre próximo, evitándola asi tener que exigir la debida responsabilidad á los que falten á sus deberes en este servicio.

PREVENCIONES.

12. Los Secretarios judiciales que dependan de los Tribunales de partido remitirán en los ocho primeros dias de cada mes á los liquidadores de la respectiva jurisdicción un estado de los juicios de abintestato y de testamentaria aprobados durante el mes próximo anterior, así como notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes por los cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó trasmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente, cantidades en metálico que constituyan precios de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales, y estado de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes, ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de los débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pagos de débitos, costas y demás conceptos análogos; arreglando todos estos estados ó notas á los modelos señalados con los números 12, 13 y 14.

13. Las autoridades administrativas que ejerzan jurisdicción de cualquiera especie, propia ó delegada y aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, estarán obligadas á pasar á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, notas de las que realicen con arreglo al modelo núm. 15.

Dentro del mismo plazo y con arreglo al mismo modelo los comisionados de apremio darán cuenta á la Administración de Hacienda, de las subastas que se hicieren en virtud del procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos en favor del Estado, de las provincias ó de los municipios.

14. Los jueces municipales remitirán á la oficina liquidadora del partido en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre de cada año, un estado de los fallecidos en cada uno de los respectivos anteriores trimestres, con arreglo al modelo núm. 16.

15. Los Notarios remitirán al Liquidador del partido respectivo en los ocho primeros dias de cada mes un índice de las escrituras que hubieran autorizado en el mes anterior, conforme al modelo señalado con el número 17.

Logroño 17 de Setiembre de 1885.
—El Administrador de Hacienda,
Agustin Martinez Cabero.

JUZGADO (Ó TRIBUNAL DE PARTIDO) DE _____

Mes de _____ de 188_____.

PROVINCIA DE _____

Relación de los juicios de abintestato y de testamentaria aprobados durante el espresado mes, que se remite al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes de _____ en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los arts. 145 y 146 del Reglamento de la misma, fecha y de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la Propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la Ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 146. Los Jueces de primera instancia ó los Tribunales de partido cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los Liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y de testamentaria que hayan aprobado durante dicho período.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CAUSANTES.	FECHA Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO.	HEREDEROS, PUEBLO DE SU VECINDAD Ó RESIDENCIA Y PROVINCIA Á QUE PERTENECEN.	PARTIDOS JUDICIALES EN DONDE RADICAN LOS BIENES.	NOTARIO QUE AUTORIZA EL TESTAMENTO Ó ESCRIBANO EN CUYO PODER EXISTEN LOS AUTOS Ó DILIGENCIAS.	FECHA DEL AUTO DE APROBACIÓN.	OBSERVACIONES.

V.º B.º

EL JUEZ.

Sello.

Fecha.

Firma del Secretario.

JUZGADO (Ó TRIBUNAL DE PARTIDO) DE _____

Mes de _____ de 188_____.

PROVINCIA DE _____

Relación de los fallos ejecutoriados que durante dicho mes han adquirido carácter de sentencia firme, por los cuales se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyen precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicio personal, cuyo documento se remite al Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes de _____, en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 147 del Reglamento de la misma fecha, y de Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º Julio de 1885.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados de Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 147. Cuidarán asimismo (los Jueces ó Tribunales) de que los auxiliares espresados del óden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpétua, indefinida, temporal revocable é irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL OBLIGADO Á SATISFACER EL IMPUESTO.	PUEBLO DE SU VECINDAD Ó RESIDENCIA Y PROVINCIA Á QUE PERTENECE.	CANTIDAD EN METÁLICO QUE SE LE HA ADJUDICADO, DECLARADO, RECONOCIDO Ó TRASMITIDO. Pesetas. Céts.	FECHA DEL FALLO.	NOTARIO Ó ESCRIBANO EN CUYO PODER EXISTEN LOS ANTECEDENTES.	OBSERVACIONES.

V.º B.º

EL JUEZ.

Sello.

Fecha.

Firma del Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA, (n.º 174)

Ordenación de Pagos.

Obras públicas.—Señalamientos.

Días.	INTERESADOS.	Mes á que corresponden las obras.	IMPORTE.	
			Pesetas.	Cts.
22	D. Leandro de Torre.	Mayo	2873	22
22	El mismo.	id.	5089	04
22	» Telesforo Ortigosa:	id.	2793	31
22	» Ingacio Gomez,	id.	448	35
22	» Fernando Azcoaga.	id.	1904	27

ADVERTENCIA. Se dan por reproducidas las contenidas en la orden de señalamientos publicada en la 4.ª plana del «Boletín oficial, del viernes 11 de Julio del 84: haciendo además la siguiente que es; que el señalamiento actual se hace bajo el supuesto de que los interesados les convenga aceptar el 50 por 100 en calderiderilla pues en caso contrario de no convenirles en la forma espresada tendrán que esperar á nuevo señalamiento, por no permitir hacerlo de otra manera la situación de esta Caja. Logroño 18 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

(Núm. 1471.)

Universidad de Zaragoza.

SECRETARÍA GENERAL.

1.ª enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse en virtud de oposición en el mes de Octubre próximo, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan vacantes, en la provincia de Huesca.

	Pesetas.
La de párvulos de Huesca, dotada con	1650 »
La de niños de Velilla de Cinca con	825 »
La de id. de Peñalba.	825 »
<i>De niñas.</i>	
Jaca, dotada con.	1100 »
Velilla de Cinca.	825 »
Torrente de Cinca.	825 »
Zaidin.	825 »

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto el de la de párvulos de Huesca, que se anuncia sin retribuciones.

Los aspirantes á estas escuelas presentarán sus instancias documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de treintadías

á contar desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial, de la misma.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883,

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener no pudiendo ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Sección judicial.

(Núm. 1470.)

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por Don Ramón Santa María y Gil, de veinte y ocho años, Licenciado en Derecho civil y canónico,

Escribano de este Juzgado y vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda reclamando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito, fundándose en que reúne los requisitos que previene el artículo quince de la ley Electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Y al objeto de cumplir lo preceptuado en dicha ley, se participa por el presente edicto á todos los electores de este Distrito para que se opongán á la inclusión si lo creyesen conveniente dentro de veinte días improrrogables, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Sto. Domingo de la Calzada á dieciseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

solicitudes en el término de 15 días desde la fijación de este anuncio.

Rivas 16 de Setiembre 1885.—El Juez municipal, Hilarión Peciña.

Anuncios particulares.

Se vende **sal de piedra** en la boca de la mina titulada *Abundante*, situada en término de Agoncillo, parage que llaman San Martín.

Para más pormenores dirigirse al guarda de dicha mina, quien está autorizado para la venta, ó bien á su dueño D. Pío Marobal, calle de San Juan, 11, Logroño.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza de Santo Tomás de Aquino, establecido en Logroño, calle de Villanueva núm. 17 y plaza de la Cadena núm. 58.

La apertura de este Centro de educación y enseñanza tendrá lugar tan pronto como lo permitan las circunstancias sanitarias. Entre tanto, podrán dirigirse los padres de familia al Director del mismo Don Rafael Constancio Hucha, Presbítero, calle de Villanueva núm. 17, el cual les facilitará, por el correo, franco de porte, el Reglamento del Colegio y cuantas noticias sean pertinentes al caso.

Anuncios oficiales.

(Núm. 1472.)

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Rivas, con el sueldo único de los derechos de arancel. Los aspirantes á la misma presentarán sus

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 16 de Setiembre de 1885.

Temperatura máxima al Sol.	26,0
Idem id. á la sombra.	15,8
Temperatura minima al aire.	15,4
Idem id. al reflector.	732,0
ALTURA BARO-	729,6
METRICA.	E. fuerte.
VIENTO.	N. brisa.
ESTADO DEL	Nuboso.
CIELO.	Cubierto.
Agua evaporada.	6,0
Ozono.	0'110
Lluvia.	

Imp. de F. Martinez.